



**BOLETIN DEL CLERO**

DEL

**OBISPADO DE LEON.**

**Año de 1870.**

---

---

**TOMO XI.**

---

---



LEON.—1870.

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.

NO

FOR THE

OFFICE OF THE

COMMISSIONER

OF THE LAND OFFICE

OF THE STATE OF

NEW YORK

IN SENATE

January 10, 1880

REPORT

OF THE

COMMISSIONER

OF THE

LAND OFFICE

FOR THE

YEAR 1879





BOLETIN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON.

NOMBRAMIENTOS.

En 30 de Setiembre, tuvo á bien nombrar su Señoría el Sr. Vicario Capitular, Ecónomo de Llaves y Vallejo á D. Jacobo de Posada, Patrimonista.

En 3 de Octubre de Santervás de la Vega á D. Roque Perez Gutierrez, Patrimonista.

En 11 de id., de Santa María de la Villa de Cea, á D. Pablo Novoa, Patrimonista.

En 12 de id., de Castellanos á D. Julian Antolinez, Patrimonista.

En 13 de id., Coadjutor ad nutum de Banecidas á D. Fernando Diaz Caballero, Capellan.

En 14 de id., Ecónomo de Velilla de los Oteros á D. Hilario Gonzalez Rubio, Patrimonista.

En 21 de id., de Villamizar, á D. Fulgencio Ordás Alvarez, Capellan.

En 12 de Noviembre, de Modino, á D. Marcelo Fernandez Balbuena, Presbítero de San Martin de Valdetuéjar.

En 19 de id., de Villeza á D. Luciano Llamazares, Patrimonista.

En 29 de id., Coadjutor de la Parroquia de Santa María del Azogue de la Villa de Valderas, á D. Pablo Gonzalez Pasálodos, Patrimonista.

En 1.º de Diciembre, Ecónomo de Villácidaler á D. Manuel Barbillo, Patrimonista.

En id. de San Miguel de Fresno de la Vega, á D. Dionisio del Barrio, Patrimonista.

En 2 de id., de Valdefuentes á D. Leocadio Sarmiento, Patrimonista.

En id., Coadjutor de Santo Tomás de Villanueva del Campo, á D. Valeriano Rojo, Patrimonista.

En 3 de id., Ecónomo de Santa Cristina de Valmadrigal, á Don Valentin Rodriguez, Patrimonista.

En 21 de id., de Villorquite á D. José Martinez, Patrimonista.

En 23 de id., de Villalquite á D. Esteban Bajo, Ecónomo de Villomar con 2.<sup>a</sup> misa.

En id. Vicario de Grajalejo á D. Isidoro Martinez Alaez, Patrimonista.

#### PROVISION.

En 4 del presente mes de Enero, tomó posesion del Beneficio vacante en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por muerte de D. Juan Antonio Alvarez, el Presbítero D. Sandalio de los Rios, natural de Valderas.

#### NECROLOGIA.

En 2 de Octubre, falleció D. José de Poza, Párroco de Santervás de la Vega.

En 10 de id., D. Camilo Pascual, id. de Santa María de la villa de Cea.

En 13 de id., D. Nicolás Pardo, id. de Velilla de los Oteros.

En 16 de id., D. Antonino Valbuena, id. de Liegos.

En 20 de id., D. Gregorio de la Fuente, id. de Villamizar.

En 13 de Noviembre, D. Juan Lopez Santervás, id. de Valdefuentes.

En 18 de id., D. Sebastian Rodriguez, id. de Villeza.

En 30 de id., D. Francisco Selva Rodriguez, id. de San Miguel de Fresno de la Vega.

En 2 de Diciembre, D. Vicente Cisneros, id. de Santa Cristina de Valmadrigal.

En 20 de id. D. Fernando de Medina, id. de Villorquite.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Leon 9 de Enero de 1870.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

---

LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL  
*Papa Pio IX dictando reglas acerca del órden general que ha de observarse en las deliberaciones del santo Concilio ecuménico del Vaticano.*

(CONCLUSIÓN.)

Estos ocho escrutadores recogerán los votos de la manera siguiente: Cuatro recorrerán la parte izquierda de la sala conciliar, yendo de dos en dos acompañados de dos notarios; los otros cuatro harán lo mismo en la parte derecha.

5.º Promotores del Concilio á nuestros queridos hijos Juan Bautista de Dominici Yosti, y Felipe Rollí, abogado del sacro Consistorio.

6.º Maestros de ceremonias del Concilio á nuestros queridos hijos Luis Ferrari, prefecto de nuestra casa, Pio Martinucci, Camilo Balettra, Remigio Ricci, José Romagnole, Pedro José Rinaldi Rucci, Antonio Cataldi, Alejandro Tortoli, Agustin Accoramboni, Luis Simistri, Francisco Riggi, Antonio Gattoni, Baltasar Barcineti, César Toqui, Roch Marce, maestros de ceremonias.

7.º Designadores de lugares (asientos) á nuestros queridos hijos Enrique Foldu, prefecto, Luis Naselli, Edmundo Honor, Pablo Bastida, Luis Palloti, nuestros camareros secretos, y á nuestros hijos Escipion Perilli, Gustavo Gallot, Francisco Regnani, Nicolás Wrsk y Felipe Silvestri, nuestros camareros honorarios.

VII.—*De las congregaciones generales de los Padres.*—Llegando ahora á lo que se refiere al órden de las congregaciones generales, hemos dispuesto y decidido que cinco de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Iglesia romana presidan en nuestro nombre y con nuestra autoridad las mismas congregaciones de los Padres que precedan á las sesiones públicas; y en consecuencia, elegimos y nombramos á nuestro venerable hermano Carlos de Reisach, cardenal de la santa Iglesia Romana, obispo de Sabina; á nuestros queridos hijos los cardenales del órden de los presbíteros Antonio de Luca, del título de los Cuatro Santos coronados; José Andrés Bizarri, del título de San Gerónimo de los Ilirios; Luis Bilio, del título de San Lorenzo *in Paciosperna*, y á nuestro querido hijo el cardenal del órden de diáconos, Aníbal Capalti.

Estos presidentes, además de lo relativo á la direccion de las congregaciones, tendrán cuidado de que en los asuntos de que se trate se principie por los que se refieren á la fe; pudiendo despues, segun juzguen oportuno, consultar sobre las cuestiones de fe ó de disciplina.

Pero como desde la época en que publicamos las letras apostólicas de indiccion hemos llamado á Roma teólogos y jurisconsultos eclesiásticos de diversas partes del universo, á fin de que preparen con otros de esta ciudad y hombres consumados en las mismas ciencias lo que tienda al objeto de este Sínodo, y faciliten á los Padres el exámen de todas las cosas, queremos y mandamos que los proyectos de decretos y de cánones escritos y redactados por estos hombres, y que nos reservemos sin haberles dado nuestra aprobacion al conocimiento de los Padres, sean sometidos al exámen y juicio de los mismos Padres reunidos en congregacion general.

Por eso los presidentes mencionados cuidarán de que las proposiciones de decretos y de cánones, que deban tratarse en dicha congregacion, sean impresos y repartidos, con algunos dias de anticipacion, á cada uno de los Padres, para que estos, en este intervalo de tiempo, los examinen cuidadosamente en todas sus partes, y reflexionen con madurez sobre la decision que se deba dar. Si alguno de los Padres quiere hablar en el seno de la congregacion sobre el artículo propuesto, será necesario, para guardar entre los oradores un orden conveniente á la dignidad de cada uno, que el orador haga conocer al presidente, por lo menos la víspera de la sesion, su intencion de hablar. Despues de haber oido los discursos de los Padres, si otros quieren además discutir en la sesion, podrán hacerlo despues de haber obtenido el permiso del presidente, y observando el orden que reclama la dignidad de los oradores.

Si la proposicion examinada en la congregacion no presenta dificultad alguna, ó solo dificultades leves y fáciles de resolver en las sesiones, entonces nada impedirá que sin perder tiempo sean relectadas las dudas, y se establezca la fórmula del decreto ó del cánón conciliar de que se trate, segun el voto de los Padres. Si, por el contrario, la proposicion hace surgir dificultades, de tal suerte que se hayan expresado pareceres opuestos y nó haya medio de acuerdo en la sesion, se recurrirá al sistema que dejamos establecido para arreglar estos asuntos de una manera permanente y conveniente. Queremos que desde el principio mismo del Concilio se instituyan cuatro congregaciones ó diputaciones de Padres especiales y distintas, la primera de las cuales estudiará, durante todo el tiempo del Concilio, las cosas que se refieran á la fe; la segunda, las cuestiones de disciplina eclesiástica; la tercera, de las referentes á las Ordenes religiosas; la cuarta, de los asuntos del rito oriental. Cada una de estas congregaciones se compondrá de veinte y cinco Padres, elegidos por los padres del Concilio en escrutinio secreto.

Al frente de cada una de estas congregaciones ó diputaciones habrá uno de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana nombrado por Nos, que llamará para consulta de la congregacion uno ó varios teólogos ó canonistas del Concilio, y entre ellos designará á uno para secretario de dicha congregacion. Si sucediera, como hemos dicho mas arriba, que una cuestion dada con motivo de una proposicion presentada no pudiera terminarse en la congregacion general, entonces los cardenales presidentes de esta congregacion cuidarán de que la proposicion de que se trata, con las dificultades á que haya dado lugar, sea sometida al exámen de la congregacion particular, de cuya competencia sea por razon de las materias asignadas á cada una de ellas. Cuando esta congregacion haya deliberado, su informe impreso se distribuirá á los Padres del Concilio segun el órden prescrito por Nos, á fin de que en la próxima congregacion general, si no se presentan nuevos obstáculos, se establezca la fórmula del decreto ó del cánón, despues de haber dado su voto los Padres. Pero los Padres expresarán su voto verbalmente, de manera que tengan entera libertad de pronunciarlos hasta leyéndolos.

VIII. — *De las sesiones públicas* — La celebracion de sesiones públicas exige que Nos cuidemos de arreglar metódica y convenientemente sus operaciones y sus actos. Por eso en toda sesion pública, sentados los Padres segun su dignidad cada uno en su lugar, y cumplidas las ceremonias contenidas en la instruccion ritual que se les ha remitido de órden nuestra, se leerá por órden nuestra en voz alta é inteligible el texto de las proposiciones de decretos y de cánones, establecidos por las congregaciones generales mencionadas, y se leerá por el órden siguiente: se enunciarán desde luego los cánones sobre los dogmas de fe, despues los decretos disciplinarios, empleando la fórmula solemne de que se han servido nuestros predecesores en los actos conciliares, á saber: «Pío, obispo, siervo de los siervos de Dios, con la aprobación del Concilio, para perpétua memoria del suceso.» Se preguntará entonces á los Padres si los cánones y decretos leídos son de su agrado, y los escrutadores se adelantarán y anotarán exactamente los votos que deberán recogerse uno en pos de otro, segun el método expuesto mas arriba. Nos declaramos que estos sufragios deberán ser enunciados con estas palabras: *Placet* ó *Non placet*; al mismo tiempo establecemos que no será permitido á los Padres ausentes de la sesion, por cualquier causa que sea, enviar su sufragio por escrito. Recogidos los votos, el escrutador del Concilio, con los escrutadores mencionados, distinguirán y contarán los sufragios ante nuestra cátedra pontificia, y nos darán cuenta de ellos. En seguida Nos daremos nuestra sentencia suprema, y mandaremos que sea promulgada con esta fórmula solemne: «Estos decretos han sido recibidos con agrado por todos los Padres unánimemente (ó si ha habido algunos que se hayan opuesto), excepto tantos votos, y Nos, con la aprobación del Concilio, ordenamos, decretamos y sancionamos que

se dé lectura de ellos.» Hechas estas formalidades, los promotores del Concilio pedirán á los protonotarios presentes que redacten uno ó varios relatos de las cosas que hayan pasado en la sesion. Por último, anunciado por orden nuestra el dia en que haya de celebrarse la próxima sesion, se disolverá la asamblea.

IX.—*Que no se ha de dejar el Concilio* —Bajo las penas impuestas por los santos cánones, prohibimos á todos los Padres del Concilio y á las demás personas que deben asistir á él, que se retiren antes que el santo Concilio del Vaticano general y ecuménico haya sido cerrado y despedido regularmente por Nos, á menos que se pruebe que hay una causa justa, conforme á la regla establecida, y que Nos demos licencia para partir.

X.—*Indulto apostólico sobre la no residencia de los que asisten al Concilio.*—Como todos los que tienen que asistir á los actos conciliares están al servicio de la Iglesia universal, siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores, (1) ordenamos, en virtud de la bondad apostólica, que todos los prelados y demás dignidades que tengan derecho de sufragio en el Concilio, y todas las personas que toman parte en él por cualquier concepto, puedan percibir los frutos, rentas, productos y distribuciones cotidianas de sus beneficios, excepto las distribuciones que se hacen entre presentes, y hacemos esta concesion por todo el tiempo que dure el Concilio, mientras que las personas designadas asistan y tomen parte en él.

Queremos y ordenamos que estas nuestras letras y todas las prescripciones que contienen sean observadas inviolablemente en este próximo y muy santo Concilio ecuménico por todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, nõ obstante la oposicion de cualquier persona, aun de aquellas que sean especial é individualmente designadas.

Dado en Roma en San Pedro el 27 de noviembre de 1869, vigésimocuarto de nuestro pontificado.—N. Card. Paracciani Clarelli.

---

### AVISO.

Ha recibido D. Cayetano Fernandez la obra de predicables *Asuntos de Circunstancias*, la cual pueden recoger los señores suscritores á la misma.

---

(1) Paul. III, Breve del 1.º de enero de 1840.—Pio IV, Breve de 25 de noviembre de 1567.